

RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Diana Marcela Suárez Fajardo <dianasuarez.lusitania@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

J11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: ERMES DULCEY LÓPEZ
SMITH VALENCIA CÁRDENAS
JUAN DAVID DULCEY VALENCIA
ERIKA JURLEY QUIÑONEZ VALENCIA**

**DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA. S.A.
JUAN CARLOS RUEDA VALENZUELA.
PINTO FRATALLI LTDA ASESORÍA
SEGUROS DEL ESTADO**

RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 1 DICIEMBRE DE 2022 Y AUTO 09-12-2022, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

Cordial saludo,

DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.531.571 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No 151.419 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA. S.A. Identificada con NIT No 890200335-1, me permito adjuntar el recurso en formato pdf.

DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO

Asesora Jurídica LUSITANIA S.A.

Cel: 301 7686245

dianasuarez.lusitania@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

AVISO LEGAL DE CONFIDENCIALIDAD

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

*En el momento de solicitar el servicio o producto "Acepto" y queda explícitamente entendido que en calidad de titular de la información y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen, autorizo de manera irrevocable, expresa, voluntaria, previa, concreta, suficiente, informada e inequívoca a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.** Identificado con el NIT Nro. 890.200.335-1, o a quien represente sus derechos, con la finalidad que la información personal y comercial de la cual soy titular sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, consultada, suministrada, confirmada, verificada, operada, intercambiada, suprimida, modificada, conservada, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la Ley; Así mismo, a través de la presente autorización doy constancia que conozco la **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** de la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.**, y que mis datos serán recogidos en una base de datos con la finalidad arriba señalada y la descrita en el **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, por un plazo indeterminado, contado desde la aceptación de la presente hasta que se agoten los fines antes autorizados. De igual manera he sido informado que tengo la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, así como de solicitar la corrección, actualización o supresión de los mismos y/o revocar esta autorización de tratamiento para uno, varios o todos los fines autorizados, pudiendo presentar consultas y reclamos ante la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.**, En los términos establecidos en la política de protección de datos la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.**, Contenida en su página web <http://www.transporteslusitania.com>; En señal de aceptación de lo anterior, consiento y autorizo que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la presente autorización.*



Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

111ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ERMES DULCEY LOPEZ
SMITH VALENCIA CARDENAS
JUAN DAVID DULCEY VALENCIA
ERIKA JURLEY QUIÑONEZ VALENCIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA.S.A.
JUAN CARLOS RUEDA VALENZUELA.
PINTO FRATALLI LTDA ASESORIA
SEGUROS DEL ESTADO
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00

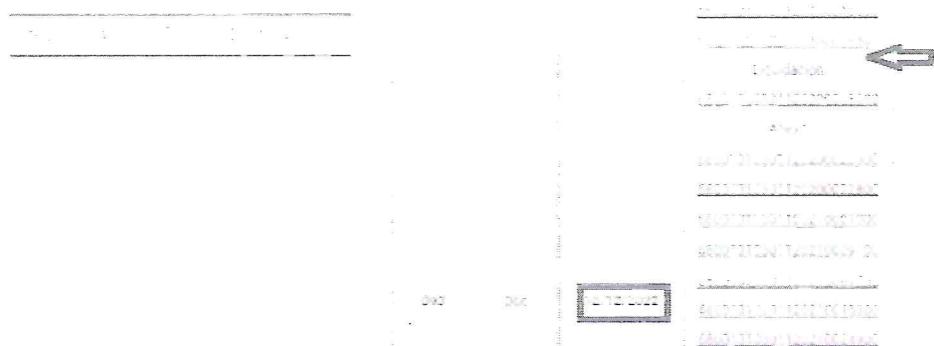
REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 09-12-2022, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.531.571 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No 151.419 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA. S.A. Identificada con NIT No 890200335-1, por medio del presente escrito muy respetuosamente presento ante ustedes documento de RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 09-12-2022, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA LIQUIDACION DE COSTAS, dentro del proceso de la referencia, las cual desde una percepción objetiva excede el monto de las pretensiones otorgadas por el despacho judicial si observamos los siguientes aspectos:

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO:

I. SOPORTE PROBATORIO QUE MERECE ANALISIS POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL

1. En estados del lunes 12 de diciembre del corrido año, el Despacho Judicial publica auto por medio del cual aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por secretaria, mediante auto del viernes 09 de mismo mes y año.



OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



2. En misma notificación del día lunes 12 de diciembre y de manera consecutiva se nos notifica el auto por medio del cual se LIQUIDAN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, calendado con fecha del 01 de diciembre del 2022, como se evidencia con imagen adjunta en párrafo anterior y en la consulta de la rama judicial adjunta.

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Diciembre de 2022 - 03:14:41 PM. [\[Obtener Archivo PDF \]](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
011 CIRCUITO - CIVIL			JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría		
Sujetos Procesales					
Demandantes:			Demandados:		
- SMITH VALENCIA CARDENAS - ERMES DULCEY LOPEZ			- PINTO FRATTALI S.A.S. - SEGUROS DEL ESTADO S.A. - TRANSPORTES LUSITANIA SA. - JUAN CARLOS RUEDA VALENZUELA		
Contenido de Radicación					
VERBAL RCE DGG					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Dec 2022	FINACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2022 A LAS 16 12.00	12 Dec 2022	12 Dec 2022	09 Dec 2022
09 Dec 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS.			09 Dec 2022
09 Dec 2022	RECEPCION MEMORIAL	AFORTES REALIZADOS SENTENCIA JUDICIAL			09 Dec 2022
09 Dec 2022	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD AUTORIZACION ENTREGA DINEROS			09 Dec 2022
01 Dec 2022	AL DESPACHO				01 Dec 2022
01 Dec 2022	LIQUIDACIÓN CREDITO Y COSTAS (ART 448 CGP)	LIQUIDACIÓN DE COSTAS			01 Dec 2022

3. Atendiendo lo anterior es evidente que, si bien se emitió auto de liquidación de costas con fecha del 01 de diciembre del corrido año, solo hasta el lunes doce de diciembre este fue notificado en estados por parte del Despacho judicial, fecha a partir de la cual se nos correría el termino para ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción.
4. De conformidad al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

5. Atendiendo lo regulado en el Código General del Proceso, **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.**

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

6. Por su parte el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura del 5 de agosto de 2016, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. (...)

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

7. Teniendo en cuenta lo anteriormente consagrado es prudente en nuestra defensa resaltar los siguientes aspectos, reza la norma que las agencias en derecho es esa porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, que la misma logre demostrar.
8. En ese contexto y al verificar si dichos valores se ajustan o no a los rangos permitidos por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura del 5 de agosto de 2016, lo mismo que a los criterios de naturaleza, complejidad, duración del proceso y calidad de la gestión, se puede concluir que dichos montos no se ajustan a las exigencias legales, si se tiene en cuenta y se compara el valor de costas otorgadas en tramite de primera instancia en proceso declarativo, (\$17.131.418,00) con lo estipulado y tazado como costas en el presente tramite ejecutivo las cuales son excesivamente altas y sobrepasadas a lo decretado en trámite inicial. (\$23.387.000)

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



9. Que, aunado a lo anterior, los términos y defensa asumidos en cada uno del proceso no se pueden comparar y por tal asumir un mayor valor en un trámite ejecutivo que no excedió en tiempo ni la tercera parte del proceso inicial.

10. El código general del proceso y de procedimiento civil no define las costas procesales, ni indica explícitamente cuales son los gastos que comprende el concepto, sin embargo de sus artículos 365 se evidencia los gastos que se deben reconocer.

(...) Artículo 365. Condena en costas.: En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. *En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*
8. *Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*

Recuérdese al Despacho de manera respetuosa que Mediante el Acuerdo No. PSAA16-10554, el Consejo Superior de la Judicatura fijó el 5 de agosto de 2016, las tarifas que deben aplicarse al momento de determinar las agencias en derecho para las cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Recordó que las agencias en derecho *"(...) corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente."*

Es necesario resaltar que las costas procesales no solo comprender los llamados gastos procesales, o sea, los aranceles y derechos judiciales, sino también las agencias en derecho que son esos costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querrela. Las tarifas correspondientes a las costas procesales (gastos procesales y agencias en derecho) están fijadas por el consejo superior de la judicatura en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016, en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Teniendo en cuenta lo anteriormente consagrado es prudente en nuestra defensa resaltar los siguientes aspectos, reza la norma que las agencias en derecho es esa porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, que la misma logre demostrar, y una vez revisado el expediente no se evidenciaron dichos gastos.

Por su parte reza el mismo acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016

"ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta...

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

Es así como en estos términos y de la manera más respetuosa elevo la siguiente,

PETICIÓN:

Por lo anterior y en consideración al reconocimiento de GASTOS PROCESALES, de manera respetuosa se solicitó al Señor Juez, reconsiderar el valor tazado como costas y agencias en derecho considerando que dicho valor si bien esta tazado sobre el porcentaje establecido, también es de cierto y no menos relevante que se deba hacer un análisis por el señor Juez y determinar un valor más bajo en razón a lo plasmado en párrafos que anteceden.

Siendo necesario recalcar que del auto que liquida las costas y del cual es merecedor nuestro reproche, si bien se promulgo el 01 de diciembre del corrido año, solo hasta el 12 de diciembre del presente fue notificado en estados, fecha para la cual empieza a correr nuestra oportunidad de impugnar tal decisión, siendo necesario darle el trámite legal pertinente por parte de este Despacho.

Atentamente



DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO
C.C. No 63.531.571 de B/ga.

T.P No 151419 del C. S de la J.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731